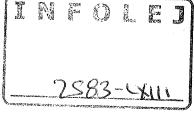


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



06975

FONER FEGIOLYTIAN DEF EQUADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
MEANDINA
2 9 MAR 2823
HORA



Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.

2 9 MAR 2023

Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de:

NÚMERO______DEPENDENCIA______

Hacienda y Previouestos

Medio ambiente, sostenibilidad, protección 11.7 cilvil y resiliencia.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana De la Rosa Hernández de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 Y 2023; las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El panorama actual de la economía a nivel mundial no es alentador, a nivel nacional y de forma más específica en Jalisco no es diferente, por ello retomamos los siguientes datos:

De acuerdo con datos del Inegi¹, la inflación general acumulada cerró el 2022 en 7.82 %, la cifra más elevada en lo que va del siglo. Ahora bien, rememorando en el tiempo: desde marzo de 2020 (mes en que inició la cuarentena por el COVID-19 en México) a diciembre de 2022, los precios generales han crecido en un 18.38 %. Todo ello considerando que no han existido aumentos importantes en los salarios de las personas, como ha sido el caso de la mayoría, por lo que el incremento en los precios de los bienes reduce nuestro nivel adquisitivo y de consumo.

Para el caso que hoy nos ocupa, como lo es la verificación vehicular, es pertinente tomar el ejemplo de la compra de un vehículo nuevo o semi-nuevo para medir la inflación que señalamos, y es que en el incremento del precio de los bienes existen casos en los que el crecimiento es mayor al del índice general. Este es el caso de los automóviles, que de marzo de 2020 a diciembre de 2022 han incrementado su precio en 24 %. Para ponerlo en términos concretos, un vehículo que en marzo de 2020 costaba 150 mil pesos, hoy tendría un precio de alrededor de 186 mil pesos.

Y no solo ha incrementado el precio de la adquisición de un vehículo; también todo lo necesario para su circulación ha tenido aumentos de precio de manera sustancial. Las

Página 1 de 20

¹ Inegi. (2023). *Índices de Precios al Consumidor*. Consultado el 16 de enero de 2023 en: https://inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300040&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=INPC%20Nacional%20(mensual)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



refacciones y el seguro vehicular han aumentado sus precios en un 24 %; mientras que el mantenimiento y la reparación, en un 21 % y un 18 % respectivamente. Por lo que todo lo que implica adquirir y gestionar un vehículo se ha encarecido.

En ese sentido, la inflación afecta más a los que menos tienen porque destinan una mayor parte de sus recursos al consumo. Así, la compra de un vehículo y de todo lo necesario para su circulación se ha vuelto algo prohibitivo para la mayoría de las personas. Además, las personas con coches de modelos antiguos o que usan su vehículo día con día como un instrumento de trabajo enfrentan un doble problema: mientras menos reciente sea el modelo o mientras más desgaste tenga el vehículo, los gastos como el mantenimiento y las reparaciones se vuelven más frecuentes. Es decir, el aumento de estos precios afecta más a este segmento de la población.

Teniendo este contexto económico y teniendo en consideración lo siguiente:

- 1. El pasado 01 de enero de 2023 dio inicio la obligación de realizar la verificación vehicular, conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco², de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet).
- 2. El pasado 28 de febrero de 2023 el Poder Ejecutivo publicó una reforma al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco³, donde incluye en el catálogo de comprobantes de verificación vehicular al pase de estancia temporal a vehículos de otro país, otras entidades federativas y municipios de Jalisco fuera del área de cobertura.
- 3. El pasado 01 de marzo de 2023 dio inicio a los Operativos de vigilancia para el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, conforme al Protocolo para su implementación⁴.

Estas consideraciones, es preciso advertir que son recaudatorias y no contribuyen a una mejora medio ambiental para el Estado de Jalisco, se vuelven una carga económica para las personas de Jalisco ya que primeramente obligan a las personas dueñas de vehículos a realizar un pago extra adicional a los realizados para la afinación de sus vehículos, obligan a las personas que

Página 2 de 20

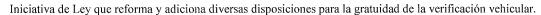


² PROGRAMA ACU SEMADET/012/2022 de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable". Consultado en (página 17): https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-22-v.pdf

³ ACUERDO ACU/SEMADET/002/2023 que modifica el acuerdo por el que se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable. Consultado en (página 3):

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-28-23-iv.pdf

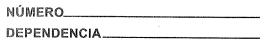
⁴ ACUERDO de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Transporte, mediante el cual se expide el Protocolo para la Implementación de los operativos de vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable". Consultado en (página 7): https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-28-23-iv.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



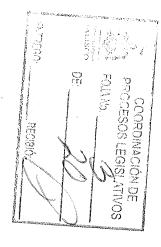
cuentan con su vehículo registrado fuera en los municipios del área de cobertura a realizar un trámite innecesario para transitar por su estado, o en su defecto, que sean multados por no contar con dicho trámite, denominado "Pase de estancia temporal".

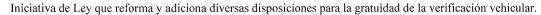
Aunado a lo anterior, también es necesario señalar que al mes pasado (datos del portal de verificación vehicular) el gobierno del estado, por medio de los establecimientos autorizados y centros AIRE para la implementación del programa de verificación vehicular, se contaba con la siguiente capacidad instalada:

	Tipo de	Líi	neas de verificación		
Centro de verificación	centro	Líneas de gasolina	Líneas duales	Total de líneas	
CVR 0000Centro Oficial de Medición	Público	2	0	2	
CVR 0001Centro AIRE Guadalajara	Público	2	0	2	
CVR 0002Nueva Central / San Pedrito	Privado	5	2	7	
CVR 0003Mariano Otero	Privado	3	0	3	
CVR 0004Ocotlan	Privado	2	0	2	
CVR 0005Carretera a Colotlán / Alhambra	Privado	2	0	2	
CVR 0006Adolf Horn / Santa Cruz	Privado	7	3	10	
CVR 0007Puerto Vallarta	Privado	3	2	5	
CVR 0008Tepatitlán	Privado	2	1	3	
CVR 0009Revolución	Privado	6	0	6	
CVR 0010Cristobal Colón	Privado	9	1	10	
CVR 0011Santa Ana Tepetitlán	Privado	4	. 0	4	
CVR 0012Ciudad Guzmán	Privado	2	1	3	
na anna ang ang atao ang ang atao ang ang atao ang ang atao ang atao ang atao ang atao ang atao ang atao ang a	Total	49	10	59	

Elaboración propia con datos obtenidos del portal de verificación, consultada en https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/

Por lo que actualmente se encuentran activas un total de 59 líneas de verificación (49 líneas de gasolina y 10 líneas duales) distribuidas entre 13 centros de verificación. Lo que representa que en este momento solo se encuentra activos apenas el 21 % de las líneas totales esperadas para la operación del programa, 280 líneas de verificación.

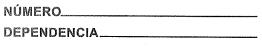






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



De la capacidad instalada en este momento, y considerando que de forma constante cada línea de verificación por hora puede realizar 4.6 pruebas⁵, se puede estimar que durante 2023 se realizarán un total de 927,618 verificaciones.

Centro de verificación	A Total de líneas	B Horas semanales de atención (Suma del horario semanal de atención por centro)	C Horas de atención en 1 año por centro (B x 52 semanas)	D Horas de atención en 1 año por total de líneas (C x A)	E Total de vehículos verificados por año (D x 4.6)
CVR 0000Centro Oficial de Medición	2	68	3,536	7,072	32,531
CVR 0001Centro AIRE Guadalajara	2	68	3,536	7,072	32,531
CVR 0002Nueva Central / San Pedrito	7	68	3,536	24,752	113,859
CVR 0003Mariano Otero	3	68	3,536	10,608	48,797
CVR 0004Ocotlan	2	46	2,392	4,784	22,006
CVR 0005Carretera a Colotlán / Alhambra	2	68	3,536	7,072	32,531
CVR 0006Adolf Horn / Santa Cruz	10	68	3,536	35,360	162,656
CVR 0007Puerto Vallarta	5	50	2,600	13,000	59,800
CVR 0008Tepatitlán	3	68	3,536	10,608	48,797
CVR 0009Revolución	6	68	3,536	21,216	97,594
CVR 0010Cristobal Colón	10	68	3,536	35,360	162,656
CVR 0011Santa Ana Tepetitlán	4	68	3,536	14,144	65,062
CVR 0012Ciudad Guzmán	3	68	3,536	10,608	48,797
Total	59	844	43,888	2,589,392	927,618

Elaboración propia con datos obtenidos del portal de verificación, consultada en: https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/

Por lo que en este momento, considerando que en 2023 existen un padrón verificable de 3,523,026 vehículos⁶, apenas se tiene cubierto para verificar un 26% del padrón, quedando sin la capacidad de poder acceder a una verificación el restante 74%, aquí es necesario señalar que las bases de la Licitación Pública Internacional LPI01 /2019 Con Concurrencia del Comité

De acuerdo con datos del contrato 452/19, establecidas en la ecuación para estimar las penalizaciones.

De acuerdo con datos de las bases para la licitación pública internacional LPI01/2019, relativa a la verificación vehicular. Consultada en (página 17): https://portalesmuli.s3.amazonaws.com/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/lpi01_bases.docx_.pdf Página 4 de 20



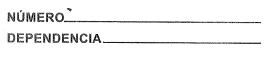
Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



"PROVEEDURÍA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO", señalaba que para 2023 se tendrían que verificar el 63 % del padrón, lo que hoy no supera ni el 50 % de lo requerido en las bases.

En sentido, las acciones legislativas que podrían implementarse, sin detrimento de otras que en el proceso de elaboración del dictamen puedan surgir, son las siguientes:

- 1. Realizar de forma gratuita las pruebas de verificación.
- 2. Devolver el pago del derecho correspondiente a los comprobantes de verificación de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.
- 3. Suspender las infracciones por la falta de comprobantes de verificación vehicular hasta en tanto no se cuente con la capacidad instalada para dar atención a cuando menos el 90 % del padrón de vehículos verificables.
- 4. Reducir el plazo máximo del contrato con el proveedor encargado del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares.
- 5. Mantener únicamente el pago del derecho por la reexpedición del comprobante de verificación.
- 6. Solicitar la rendición de cuentas por parte de las dependencias encargadas de administrar el programa de verificación y las demás políticas públicas en materia de verificación.

En consecuencia a estás posibles propuestas es menester señalar como ejemplo el estado de Nuevo León, entidad federativa donde el programa de verificación vehicular es gratuito, tal como se establece en su Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, artículo 276 bis, fracción XIV, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 276 Bis. - Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, se causarán los siguientes derechos:

(IV	Verificación	Vehicular	0 cuotas"
-----	--------------	-----------	-----------

En lo que respecta a la devolución del pago de derechos por los comprobantes de verificación, se retoman diversas reformas realizadas fuera del ejercicio fiscal a la Ley de ingresos del Estado de Jalisco, así como de diversos municipios, destacando de forma reciente la aprobación del decreto 29158/LXIII el pasado 14 de marzo de 2023, respecto de considerar en saldo a favor diversos derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 del ayuntamiento de Puerto Vallarta.

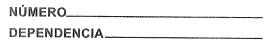


Página 5 de 20



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Por otra parte, el gobierno del estado, con la intención de poner en marcha el programa de "Verificación Responsable" y con base en el decreto 27260/LXII/19⁷ que establece las bases del programa de verificación vehicular del estado de Jalisco, adjudicó al proveedor *Worldwide Environmental Products INC.*, mediante contrato 452/19⁸, la "Proveeduría técnica para el programa de verificación vehicular obligatoria del estado de Jalisco" por un periodo de 15 años (26 de septiembre de 2019 al 12 de septiembre de 2034), sufriendo una modificación por hasta 19 años mediante decreto 28804/LXIII/22⁹, sin que hasta el momento la modificación al contrato haya sido publicada por la dependencia encargada, por lo que a la fecha se desconocen los alcances que se hubieran plasmado en dicha modificación.

Dicha modificación fue realizada con el argumento de la de no cumplir con los parámetros de las verificaciones por año, por lo que posteriormente se realizaron diversos convenios modificatorios al contrato para la adecuación de los montos a pagar tanto a proveedores como a los centros de verificación.

Por lo que los precios unitarios establecidos en el contrato 452/19, así como en las modificaciones realizadas mediante convenio modificatorio 46/20¹⁰ y convenio modificatorio 76/21¹¹ (únicos convenios que a la fecha han sido publicados en sus portales de transparencia), se presenta la siguiente tabla comparativa, donde se muestran adicionalmente los costos totales a pagar por parte del gobierno del estado.

	1	nitario por n realizada	Costo total	Fundamento
Ejercicio fiscal	Proveedor	Centro de verificación	por verificación	(Contrato – Clausulas)
2020	\$99.76	\$99.76	\$199.52	Contrato 452/19 — Novena y décima

⁷ Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Decreto número 27260/LXII/19.* Consultado en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/9 4604.pdf

¹¹ Secretaría de Administración. (2021). *Convenio modificatorio 76/21 al contrato 452/19.* Consultado en: https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/76.21._modificatorio_wo rldwide_environmental_products_inc.pdf
Página **6** de **20**



⁸ Secretaría de Administración. (2019). *Micrositio del proceso de la licitación pública internacional LPI01/2019, "PROVEEDURÍA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGA I ORIA DEL ESTADO DE JALISCO".* Consultado el 17 de enero de 2023 en: https://administracion.jalisco.gob.mx/lpi012019

⁹ Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Decreto número 28804/LXIII/22*. Consultado en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/1 33610.pdf

¹⁰ Secretaría de Administración. (2020). *Convenio modificatorio 46/20 al contrato 452/19.* Consultado en: https://administracion.jalisco.gob.mx/sites/administracion.jalisco.gob.mx/files/46.20._modificatorio._w orldwide environmental products inc.pdf

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

2021	\$162.56	\$232.00	\$394.56	Convenio modificatorio 46/20 - Novena y décima
2022	\$162.56	\$232.00	\$394.56	Convenio modificatorio 76/21 – Novena y Convenio modificatorio 46/20 - Décima
2023	\$99.76	\$232.00	\$331.76	Convenio modificatorio 76/21 – Novena y Convenio modificatorio 46/20 - Décima

^{*}Precios incluyen I.V.A.

Elaboración propia con información obtenida de los contratos.

Por lo que se puede mostrar en la tabla que antecede, es posible percatarse que el pago al proveedor, al no existir a la fecha un convenio modificatorio para el ejercicio fiscal 2023, se vuelve a reducir a \$99.76 por verificación realizada, en lo concerniente del pago unitario por verificación a los establecimientos autorizados privados de verificación y centros AIRE se tiene un aumento de más del 130%, incremento que no tiene justificación jurídica.

En ese sentido, el gobierno del estado deberá de volver a las condiciones iniciales del contrato, considerando un único pago anual al proveedor por el porcentaje mínimo para mantener el precio en las condiciones del contrato 452/19, así como regresar al monto de \$99.76 por verificación realizada a los establecimientos autorizados privados de verificación y centros AIRE.

Con lo descrito en el párrafo anterior, el gobierno del estado debería de realizar los siguientes pagos anuales al proveedor.

Año	Padrón verificable	Porcentaje de verificaciones	Número de verificaciones	Porcentaje mínimo de verificaciones (Variación del -5%)	Precio unitario a proveedor	Pagos a proveedor
2020	3,369,130	24	808, 591	768, 162	\$ 99.76	\$ 76,631,841.12
2021	3,419,667	45	1,538,850	1,461,908	\$ 99.76	\$ 145,839,942.08
2022	3,470,962	60	2,082,577	1,978,448	\$ 99.76	\$ 197,369,972.48
2023	3,523,026	63	2,219,506	2,108,531	\$ 99.76	\$ 210,347,052.56
2024	3,575,871	66	2,360,075	2,242,071	\$ 99.76	\$ 223,669,002.96
2025	3,629,509	69	2,504,361	2,379,143	\$ 99.76	\$ 237,343,305.68
2026	3,683,952	71	2,615,606	2,484,826	\$ 99.76	\$ 247,886,241.76
2027	3,739,211	74	2,767,016	2,628,665	\$ 99.76	\$ 262,235,620.40
2028	3,795,299	77	2,922,380	2,776,261	\$ 99.76	\$ 276,959,797.36
2029	3,852,228	80	3,081,782	2,927,693	\$ 99.76	\$ 292,066,653.68
2030	3,910,011	80	3,128,009	2,971,608	\$ 99.76	\$ 296,447,614.08
2031	3,968,661	80	3,174,929	3,016,182	\$ 99.76	\$ 300,894,316.32



Página 7 de 20



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

2032	4,028,191	80	3,222,553	3,061,425	\$ 99.76	\$ 305,407,758.00
2033	4,088,614	80	3,270,891	3,107,347	\$ 99.76	\$ 309,988,936.72
2034	4,149,943	80	3,319,954	3,153,957	\$ 99.76	\$ 314,638,750.32

Elaboración propia con información obtenida de los contratos.

A continuación se presentan los posibles pagos a los establecimientos autorizados privados de verificación y centros AIRE, considerando para ello la capacidad instalada actualmente.

Año	Padrón verificable	Porcentaje de capacidad instalada Febrero/2023	Número de verificaciones	Precio unitario para pago a centros	Pagos a centros de verificación
2020	3,369,130	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2021	3,419,667	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2022	3,470,962	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2023	3,523,026	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2024	3,575,871	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2025	3,629,509	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2026	3,683,952	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2027	3,739,211	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2028	3,795,299	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2029	3,852,228	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2030	3,910,011	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2031	3,968,661	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2032	4,028,191	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2033	4,088,614	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16
2034	4,149,943	24	808,591	\$ 99.76	\$ 80,665,038.16

Elaboración propia con información obtenida de los contratos.

Lo que representaría que el estado debería de pagar anualmente las siguientes cantidades, se considera actualmente la capacidad instalada a febrero de 2023 la cual podría sufrir variaciones anuales.

Año	Pagos a proveedor	Pagos a centros de verificación	Total
2020	\$76,631,841.12	\$ 80,665,038.16	\$ 157,296,879.28

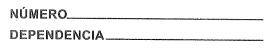
Página 8 de 20





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



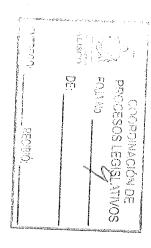
2021	\$145,839,942.08	\$ 80,665,038.16	\$ 226,504,980.24
2022	\$197,369,972.48	\$ 80,665,038.16	\$ 278,035,010.64
2023	\$210,347,052.56	\$ 80,665,038.16	\$ 291,012,090.72
2024	\$223,669,002.96	\$ 80,665,038.16	\$ 304,334,041.12
2025	\$237,343,305.68	\$ 80,665,038.16	\$ 318,008,343.84
2026	\$247,886,241.76	\$ 80,665,038.16	\$ 328,551,279.92
2027	\$262,235,620.40	\$ 80,665,038.16	\$ 342,900,658.56
2028	\$276,959,797.36	\$ 80,665,038.16	\$ 357,624,835.52
2029	\$292,066,653.68	\$ 80,665,038.16	\$ 372,731,691.84
2030	\$296,447,614.08	\$ 80,665,038.16	\$ 377,112,652.24
2031	\$300,894,316.32	\$ 80,665,038.16	\$ 381,559,354.48
2032	\$305,407,758.00	\$ 80,665,038.16	\$ 386,072,796.16
2033	\$309,988,936.72	\$ 80,665,038.16	\$ 390,653,974.88
2034	\$314,638,750.32	\$ 80,665,038.16	\$ 395,303,788.48

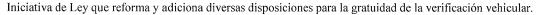
Elaboración propia con información obtenida de los contratos.

La iniciativa que aquí se presenta tiene la finalidad de volverse un aliciente para la economía de las familias jaliscienses, no descuidar los objetivos sobre la responsabilidad con el medio ambiente y la calidad del aire, fortalecer la política pública en materia ambiental que significa el programa de verificación vehicular y cerciorarse que dicha política pública no se convierta en un programa recaudatorio que no cumple con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En este orden de importancia, de acuerdo con lo que la sociedad jalisciense nos ha expresado a lo largo de meses y semanas previas, es que se busca concretar lo siguiente:

- Derogar de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, el cobro por la expedición del comprobante de verificación vehicular.
- Restablecer en las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco el periodo máximo de contratación por 15 años, considerar únicamente los ingresos por reexpedición del comprobante y un mecanismo que garantice una correcta rendición de cuentas en la implementación de esta política pública.
- Derogar de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el proponer una tarifa sobre la verificación, y adicionar el que proponga los montos máximos de pago al proveedor y centros de verificación con base en un estudio de mercado.

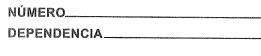






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- Garantizar en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la obligatoriedad y gratuidad de la verificación, así como lo que se debe de observar para su correcto funcionamiento.
- Señalar en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco que los comprobantes de verificación solo son aquellos expedidos para quienes tienen la obligación de la verificación, no de quienes no se encuentran dentro de los supuestos de no obligatoriedad.

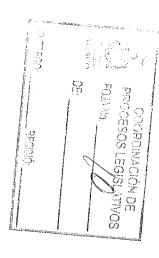
En lo que respecta a las repercusiones señaladas en el artículo 142.1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan los siguientes señalamientos:

- Repercusiones jurídicas. Se realiza una reforma integral a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023; las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco en materia de verificación vehicular; así como la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
- Repercusiones económicas y sociales. Esta iniciativa es con el fin de volverse un aliciente para la economía de la sociedad jalisciense, sin descuidar el medio ambiente, considerando que en este momento nos encontramos con la inflación general acumulada más elevada en lo que va del siglo.
- Repercusiones presupuestales. Los impactos presupuestales que se tendrán al aprobarse esta iniciativa podrán ser resarcidos por medio de adecuaciones presupuestales respecto del FEPAJ.

En ese sentido se propone la siguiente:

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley vigente	Propuesta de reforma
Ley de Ingresos del Estado de	Jalisco, para el ejercicio 2023
Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:	Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:
I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de	l. Derogado





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

nciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones pa	ra la gratuldad de la verificación venicular.
	NÚMERO
	DEPENDENCIA

Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

II. Derogado

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2022

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular, del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Derogado



Página 11 de 20



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

NÚMERO__ DEPENDENCIA_____

II. Derogado

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2021

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Derogado

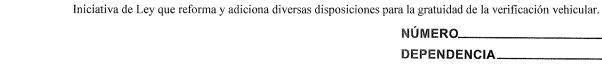


Página 12 de 20



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

II. Derogado

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco

I. [...] a III. [...]

VI. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración control establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35. fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de diecinueve años conforme a la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco lo que deberá considerar la viabilidad económica.

VII. [...]

VIII. Los ingresos por comprobantes de verificación vehicular, así como los que se obtengan por la contratación

I. [...] a III. [...]

VI. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración de control establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de quince años conforme a la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco lo que deberá considerar la viabilidad económica.

VII. [...]

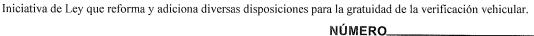
VIII. Los ingresos por la reexpedición de los comprobantes de verificación vehicular, así como los que se obtengan por la contratación y





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, del control de la contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica; y

las autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, del control de la contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica.

DEPENDENCIA_____

En los términos del artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco. las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el Fondo Estatal de Protección al Ambiente deberán de rendir un informe semestral durante los meses de febrero y agosto de cada año, y hasta en tanto culmine el plazo señalado en la fracción IV de estas bases, a este Congreso respecto de los recursos obtenidos por este programa así como de las políticas públicas y programas señalados en el párrafo anterior;

IX. [...]

IX. [...]

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 72. [...]

I. [...] a VII. [...]

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

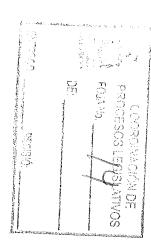
- a) [...] a g) [...]
- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- i) [...] a k) [...]
- I) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación

Artículo 72. [...]

I. [...] a VII. [...]

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

- a) [...] a g) [...]
- h) Derogado;
- i) [...] a k) [...]
- I) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública v la Secretaria de Planeación v Participación Ciudadana, establecer los montos máximos a pagar al posible proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento,





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



NÚMERO_ DEPENDENCIA_____

vehicular por parte de los particulares.

VIII. [...] a XII. [...]

operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, así como a los establecimientos de verificación.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá de realizar un estudio de mercado que considere las mejores opciones técnicas y los montos más accesibles.

VIII. [...] a XII. [...]

Artículo 72 Bis. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes del programa de verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.

Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.

Artículo 72 Bis. La realización de la verificación gratuita, vehicular obligatoria será observándose en todo momento lo siguiente:

I. Por la verificación vehicular obligatoria se obtendrá un certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios.

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de sesenta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación;

- II. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes de la verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, únicamente en los casos en que se solicite la reexpedición del comprobante de verificación vehicular:
- III. Los entes públicos deberán realizar las previsiones necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular; y
- Secretaría deberá realizar las asignaciones presupuestales necesarias para





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

solventar los pagos al posible proveedor de
paquete tecnológico para el equipamiento
operación, mantenimiento, administración y
control de los establecimientos de verificación
de emisiones vehiculares, así como a los
establecimientos de verificación.

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 5. Glosario.

- 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
- I. [...] a XXXIX. [...]
- XL. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular.

XLI. [...] a CLXXX. [...]

Artículo 5. Glosario.

- 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
- I. [...] a XXXIX. [...]
- XL. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento exclusivamente de los vehículos obligados con la verificación vehicular.

XLI. [...] a CLXXX. [...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023; LAS BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO; LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **DEROGA** la fracción I y II del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio 2021, para quedar como sigue:

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **DEROGA** la fracción I y II del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio 2022, para quedar como sigue:

\$100.00

Página **16** de **20**





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.

NÚMERO	
DEPENDENCIA.	

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular:

\$100.00

ARTÍCULO TERCERO. – Se **DEROGA** la fracción I y II del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio 2023, para quedar como sigue:

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular:

\$100.00

ARTÍCULO CUARTO. – Se **ADICIONA** un párrafo a la fracción VIII y se **REFORMA** la fracción VI y VIII de las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

I. [...] a III. [...]

VI. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de quince años conforme a la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco lo que deberá considerar la viabilidad económica.

VII. [...]

VIII. Los ingresos por **la reexpedición de los** comprobantes de verificación vehicular, así como los que se obtengan por la contratación y las autorizaciones que se expresan en las anteriores fracciones IV y V del presente decreto, serán destinados al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la política pública y programas de calidad del aire, del control de la contaminación, mitigación y compensación ambiental, así como para apoyos e incentivos para el mejoramiento del parque vehicular que incida en el control de la contaminación atmosférica.

En los términos del artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el Fondo Estatal de Protección al Ambiente deberán de rendir un informe semestral durante los meses de febrero y agosto de cada año, y hasta en tanto culmine el plazo señalado en la fracción IV de estas bases, a este Congreso respecto de los recursos obtenidos por este programa así como de las políticas públicas y programas señalados en el párrafo anterior;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.

N	Ú	V	E	R	O						***************************************
D	22	P	E)I	ΞN	IC	ΙΑ	١.	A	ininamany water was a water and a second

IX. [...]

ARTÍCULO QUINTO. – Se **ADICIONA** un párrafo al inciso I) de la fracción VII del artículo 72; se **REFORMA** el inciso I) de la fracción VII del artículo 72, y el artículo 72 bis; y se **DEROGA** el inciso h) de la fracción VII del artículo 72 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 72. [...]

I. [...] a VII. [...]

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

- a) [...] a g) [...]
- h) Derogado;
- i) [...] a k) [...]
- I) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, establecer los montos máximos a pagar al posible proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, así como a los establecimientos de verificación.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá de realizar un estudio de mercado que considere las mejores opciones técnicas y los montos más accesibles.

VIII. [...] a XII. [...]

Artículo 72 Bis. La realización de la verificación vehicular obligatoria será gratuita, observándose en todo momento lo siguiente:

I. Por la verificación vehicular obligatoria se obtendrá un certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios.

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de sesenta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación;

- II. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán pagar los derechos correspondientes de la verificación vehicular conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, únicamente en los casos en que se solicite la reexpedición del comprobante de verificación vehicular;
- III. Los entes públicos deberán realizar las previsiones necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular; y
- IV. La Secretaría deberá realizar las asignaciones presupuestales necesarias para solventar los pagos al posible proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, así como a los establecimientos de verificación.



Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

ARTÍCULO SEXTO. – Se **REFORMA** la fracción XL del artículo 5 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Glosario.

- 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
- I. [...] a XXXIX. [...]
- XL. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento exclusivamente de los vehículos obligados con la verificación vehicular.

XLI. [...] a CLXXX. [...]

Página 19 de 20

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de la Hacienda Pública, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá realizar las gestiones necesarias para la devolución del pago del derecho, correspondiente a la expedición del certificado de cumplimiento de verificación vehicular, en favor de las personas que comprueben haberlo realizado durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

TERCERO. – El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá de gestionar y concretar las adecuaciones necesarias al contrato 452/19, conforme a lo establecido en el presente decreto con la intención de corregir los montos unitarios establecidos a cada verificación, así como los plazos del contrato, lo anterior en un plazo que no deberá de superar los 90 días naturales.

CUARTO. – El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá de realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, con la intención de realizar los pagos correspondientes al proveedor que se adjudicó el contrato 452/19 respecto de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, considerando en todo momento los montos contratados originalmente.

QUINTO. – El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable" y el Protocolo para la Implementación de los operativos de vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable" en un plazo que no supere los 60 días naturales, para posteriormente remitirlo a publicación al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como sus modificaciones al





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones para la gratuidad de la verificación vehicular.

NÚMERO
DEPENDENCIA

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

SEXTO. – A la entrada en vigor del presente decreto, se suspenden las infracciones establecidas en el artículo 365.1 fracción I y II de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, hasta el siguiente ejercicio fiscal en que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial demuestre que se cuenta con la capacidad instalada para dar atención a cuando menos el 90% del padrón de vehículos verificables que estén registrados ante la Secretaría de la Hacienda Pública, previo acuerdo por parte de este Congreso.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 29 DE MARZO DE 2023

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Dip. Susana De la Rosa Hernández LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

